

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando de la inscripción de medida del vehículo de placa **EHU275**. Sírvasse Proveer.

Cali, 10 de octubre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2616

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2616, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Proceso: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ
Rad.: 760014003031202300281-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial radicado a través de correo electrónico, aportado por la el apoderado de la parte demandante, donde se ha registrado la medida de embargo sobre el vehículo de **placa EHU275**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

Como consecuencia de lo anterior y observando que se encuentra registrado el embargo de la medida cautelar decretada, se solicitará el decomiso del Vehículo de placas **EHU275**, este Despacho judicial remitirá a las entidades observantes la medida de decomiso decretada en el presente auto que hace las veces de oficio de manera expedita.

De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo que presenta las siguientes características: PLACA: **EHU275**; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: SPARK; MODELO: 2018; COLOR: BLANCO GALAXIA; NÚMERO DE SERIE: 9GAMM6103JB019455; NÚMERO DE MOTOR: B10S1172360177; NÚMERO DE CHASIS: 9GAMM6103JB019455, de propiedad del demandado **JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.315.182, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

D.F.M.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038f4144ac3f4fe2e93e790a4d470334dfebb055ee40e49a1f9afa81ded83216**

Documento generado en 11/10/2023 06:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Cali, 10 de Octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.211

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.211, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Sucesión Intestada

Solicitantes: JAIME RODRIGO LOPEZ VALENCIA

OLGA LOPEZ DE RAMOS y/o OLGA LOPEZ VALENCIA

Causante: MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ (Q.E.P.D.)

Rad.: 760014003031202100547-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Sucesión Intestada y a fin de continuar con el curso del mismo, avizora esta Judicatura que no se ha realizado la comunicación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, mediante la cual se informe el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

En efecto, el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa: *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”*.

Por lo anterior, se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad arriba mencionada, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la notificación de este proveído, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas - de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si de la causante MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.014.856, se encuentran a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: REMITIR El presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

TERCERO: CUMPLIDO Lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas - de esta ciudad, vuelva el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS.

M.H.G

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e135afd229d81a64f3e54993a34eb1fc83a0c05b21efa1b415d12c2e7239082**

Documento generado en 11/10/2023 06:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. No. 2215
Ejecutivo
Dte: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ddo: BEATRIS EUGENIA SUAREZ
Rad. No.760014003031202300237-00

A Despacho para decidir sobre el escrito presentado por el **Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, identificado con C.C. No. 94.310.428, portador de y T.P. No. 79.821 del C.S.J., donde presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el **Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, identificado con C.C. No. 94.310.428, portador de y T.P. No. 79.821 del C.S.J., como apoderado especial de la parte demandante conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addae6181c42a2fabececa65ae006380e159e3259ab6a6e80582903eb6225c83**

Documento generado en 11/10/2023 06:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2.214
Ejecutivo
Dte: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ddo: INGRID JOHANNA QUIÑONEZ GARCIA
Radicación No. 760014003031202300739-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el **Dr. ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.248 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 242.451 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos al **Dr. ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.248 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 242.451 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

M.H.G.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa08eccd66725a0be308a0d483ca51e4a4bfdacdce2cb1880078b666cf8a8d5**

Documento generado en 11/10/2023 06:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2.213
Ejecutivo
Dte: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Ddo: JAVIER CASTILLO BONILLA
Radicación No. 760014003031202300739-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el **Dr. CARLOS JAVIER RICO QUINTANA ID** con C.C. Nro. 16.497.006 y portador de la T.P. No 276772 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos al **Dr. CARLOS JAVIER RICO QUINTANA ID** con C.C. Nro. 16.497.006 y portador de la T.P. No 276772 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

M.H.G.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2233af0649b2875c3fb04173020583188abf3d195b11e1d2a72173adf2c7561b**

Documento generado en 11/10/2023 06:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2212

Ejecutivo

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: HERMILSOL MEDINA

Radicación No. 760014003031202300246-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **HERMILSOL MEDINA identificado con C.C. 16.775.393**, quien fue notificado al correo electrónico stefajuan@hotmail.com id Mensaje 69143 emitido por la empresa de Mensajería Domina Entrega Total S.A.S. – fecha de envío 2023-05-27 hora 09:23 ACUSE DE RECIBO 2023-05-27 hora 09:24:28, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.924 del 02 de Mayo de 2.023 notificado por estado # 074 del 03 de Mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8, Representada legalmente por JORGE IVAN OTÁLVARO TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.563.336, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra el demandado **HERMILSOL MEDINA identificado con C.C. 16.775.393**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 924 del 02 de Mayo de 2.023 notificado por estado # 074 del 03 de Mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **HERMILSOL MEDINA identificado con C.C. 16.775.393**, fue notificado al correo electrónico stefajuan@hotmail.com id Mensaje 69143 emitido por la empresa de Mensajería Domina Entrega Total S.A.S. – fecha de envío 2023-05-27 hora 09:23 ACUSE DE RECIBO 2023-05-27 hora 09:24:28, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.924 del 02 de Mayo de 2.023 notificado por estado # 074 del 03 de Mayo de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley, quien contestó la demanda sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **HERMILSOL MEDINA identificado con C.C. 16.775.393**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 924 del 02 de Mayo de 2.023 notificado por estado # 074 del 03 de Mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 1.923.865.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f89feb74272f7994d11b5011c8ea49186876a277a411e38cc9265e1f276a29**

Documento generado en 11/10/2023 06:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>